ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA,
FECHA	Viernes, 14 de Octubre de 2022

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO JUEGA EL PAPEL MÁS IMPORTANTE EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DE PAZ EN CARTAGENA, PUESTO QUE ES LA DEPENDENCIA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA. SE BUSCA ENTONCES QUE SE CONSTITUYA EN UNA VERDADERA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE ENCARE EFICIENTE Y EFICAZMENTE LOS PROBLEMAS ATINENTES Y LIDERE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN CARTAGENA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE COMETIDO, LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA SE HA VENIDO FORTALECIENDO DE MANERA PROGRAMÁTICA COMO RESULTADO DEL TRASLADO DE ALGUNOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON SU COMPETENCIA Y LA DELEGACIÓN DE TEMAS CRUCIALES QUE TIENEN QUE VER CON SU MISIÓN. EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020 – 2023 “SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA”, SE ENCUENTRA INMERSO EN EL PILAR N°4. CARTAGENA TRANSPARENTE, EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD PARA LA GOBERNABILIDAD, DONDE SE ENMARCA EL PROGRAMA PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE ESTÁ ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA CON LA DOTACIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR SU OPERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO A LA JUSTICIA QUE DESDE ESTAS DEPENDENCIAS SE DESARROLLAN PARA ACERCAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA; CUYO PROYECTO “FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LAS CASAS DE JUSTICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS” TIENE DENTRO DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS: GARANTIZAR QUE LAS 3 CASAS DE JUSTICIA Y 6 COMISARÍAS DE FAMILIA SEAN DOTADAS Y FORTALECIDAS EN INFRAESTRUCTURA CON CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, BAJO UN MODELO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN EFICAZ. DEL CUAL SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL EQUIPO JURÍDICO Y PSICOSOCIAL REQUERIDO PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE MANERA PERMANENTE. EL PROGRAMA DE PROMOCION AL ACCESO A LA JUSTICIA TIENE COMO BASE LO NORMADO POR EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL TEMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, LA CUAL SE VIENE TRABAJANDO A NIVEL LOCAL, TENIENDO EN CUENTA LOS AVANCES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN TORNO A LA INFANCIA RESUMIDOS EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, PLAN DE DESARROLLO DEL GOBIERNO NACIONAL “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD 2018 -2022”, VISIÓN COLOMBIA 2019, POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES EN EL TEMA, DECRETO 1137 DE 1999 QUE ORGANIZA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR FAMILIAR Y FUNDAMENTALMENTE LA LEY 1098 DE 2006. PROTECCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO LEY 1257 DE 2008 (LEY DE NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER), CONPES SOCIAL 147, POLÍTICA DISTRITAL DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL–ZOLIPE, ESTOS EN OBSERVANCIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, CONSAGRADO POR EL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL, SERÁ FINALIDAD DE ESTA POLÍTICA DISTRITAL CONSTRUIR UN MODELO DE GESTIÓN DE SUPERACIÓN DE POBREZA QUE INTEGRE ESFUERZOS Y RECURSOS, Y FOCALICE ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO. EL PROGRAMA CASAS DE JUSTICIA ES REGULADO POR EL DECRETO 1477 DE 2000 EN EL CUAL SE DESTACAN LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES ASÍ “EL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA TIENE COMO OBJETIVO FACILITAR A LA COMUNIDAD EL ACCESO A LA JUSTICIA, PRIORITARIAMENTE EN ZONAS MARGINALES Y EN LAS CABECERAS MUNICIPALES”, TAMBIÉN LOS SERVICIOS, LAS ENTIDADES PARTICIPANTES, Y LAS RESPONSABILIDADES DE CADA UNA DE ELLAS. ASÍ MISMO EL 29 DE JULIO DE 2005, SE FIRMA EL CONVENIO NACIONAL PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA CASAS DE JUSTICIA. EL DECRETO 2897 DE 2011, OTORGA LAS FUNCIONES A LA DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ENTRE ESTAS LAS RELACIONADAS CON EL PROGRAMA. EL DECRETO PRECITADO, 1477 DE 2000, EN SU ART. 3º CONSAGRA LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA Y EN EL ARTÍCULO 4º ESTABLECE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA CASA DE JUSTICIA. EN CUANTO A LAS COMISARIAS DE FAMILIA BRINDA SU COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA PROTEGER A LOS MENORES QUE SE HALLEN EN SITUACION IRREGULAR Y EN LOS CASOS DE CONFLICTOS FAMILIARES, ASÍ COMO BRINDAR ESPACIOS DE ASESORÍA Y APOYO PARA RESOLVER DIFICULTADES Y RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES, EL MARCO NORMATIVO QUE A SU VEZ PARTEN DE LA CARTA MAGNA, FUERON CREADAS POR EL DECRETO 2737 DE 1989, SE ENCUENTRAN REGLAMENTADAS POR LA LEY 23 DE 1991, LEY 575 DE 2000 QUE DETERMINA LAS COMPETENCIAS, DECRETO 1818 DE 1998, 31, 35, Y 40 DE LA LEY 640 DE 2001, Y LA LEY DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA 1098 DE 2006. POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA LE ASISTE LA OBLIGACIÓN DE LIDERAR Y COORDINAR CON DISTINTAS INSTITUCIONES DEL NIVEL DISTRITAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO, LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL PROYECTO AQUÍ MENCIONADO, TODO ELLO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 0304 DE 2004, QUE SEÑALA ENTRE OTRAS COMPETENCIAS LA

SIGUIENTE:

(…) “1. RESPONDER ANTE EL ALCALDE POR LA PLANEACIÓN, DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS ASIGNADAS A LA SECRETARÍA.”

POR LO TANTO, PREVISTA LA NECESIDAD DE DESARROLLAR LAS ACCIONES CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y LOS OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS PROPUESTOS, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAL CON FORMACIÓN EN AREAS SOCIALES, HUMANAS, ECONÓMICAS, JURIDICAS, INFORMATICAS, DE COMUNICACIÓN Y AFINES, CON CONOCIMIENTO EN SISTEMAS Y TECNOLOGIAS, MANEJO DE ARCHIVO E INVENTARIOS, TÉCNICAS CONTABLES, FINANCIERAS Y DE OFICINA, ASÍ COMO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, PARA ATENDER LAS MULTIPLES GESTIONES QUE DEVENGAN EL DESARROLLO DE ESTAS FUNCIONES, TENIENDO EN CUENTA EL MANEJO Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ORGANIZACIONALES, DE PRESUPUESTO O FINANCIEROS, DE SISTEMAS O INFORMATICOS Y DE APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO “FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LAS CASAS DE JUSTICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS” DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

QUE DE IGUAL MANERA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA 2022 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, SE TIENEN PREVISTAS CONTRATACIONES DE ESTE TIPO, LAS CUALES PERMITEN Y FACILITAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN ESPECIAL SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EL OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

ADICIONALMENTE EN LA PLANTA DE PERSONAL ASIGNADA A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA NO EXISTE EL PERSONAL SUFICIENTE PARA ATENDER TODAS LAS NECESIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE QUE SE DESARROLLAN EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A TRAVÉS DEL MANUAL DE FUNCIONES, POR LO QUE SE HACE NECESARIA LA PRESENTE CONTRATACIÓN QUE REQUIERE DE MANERA ESPECÍFICA DE UN ABOGADO (A) PARA BRINDAR ASESORÍA Y ORIENTAR AL USUARIO SOBRE LAS CONSULTAS JURÍDICAS QUE REALICEN EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, ASISTIR A LOS USUARIOS EN PROCESOS PENALES, LABORALES Y CIVILES,ASI COMO ASESORAR JURÍDICAMENTE A LA COMUNIDAD SOBRE EL USO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO Y ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL CONFORME AL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LAS CASAS DE JUSTICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CON DESTINO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LAS CASAS DE JUSTICIA Y COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. BRINDAR ASESORÍA Y ORIENTAR AL USUARIO SOBRE LAS CONSULTAS JURÍDICAS QUE REALICEN EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA RELACIONADAS CON EL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LAS CASAS DE JUSTICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. 2. EMITIR CONCEPTOS VERBALES Y ESCRITOS SOBRE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DEL APOYO A LOS USUARIOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA. 3. ASISTIR A LAS PARTES EN PROCESOS PENALES, LABORALES Y CIVILES CONFORME A LAS LIMITACIONES DE LEY ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMISARÍAS DE FAMILIA CONFORME AL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LAS CASAS DE JUSTICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. 4. ASESORAR JURÍDICAMENTE A LA COMUNIDAD SOBRE EL USO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO Y ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LAS CASAS DE JUSTICIA Y COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. 5. APOYAR, CONTRIBUIR Y PARTICIPAR EN LAS ACCIONES, LABORES Y ACTIVIDADES PARA EL

	MEJORAMIENTO CONTINUO DE SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. 6. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TERMINOS OPROTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERA VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DOS (2) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2022.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($7,600,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en DOS (2) mensualidades vencidas, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3,800,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <http://www.mincomercio.gov.co> y/o www.contratos.gov.co <http://www.contratos.gov.co>.

Ana María González

ANA MARIA DE LOS DOLORES GONZALEZ FORERO
SOLICITANTE